



**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-229-16-01-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

CONSIDERANDO:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: “fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción”; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus periodos anticipadamente; para “proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”; “del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]”;
- Que**, la Asamblea Nacional, una vez proclamados los resultados del Referéndum y Consulta Popular de 04 de febrero de 2018, posesionó los días 28 de febrero y 01 de marzo de 2018 a los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;
- Que**, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-E-066-18-07-2018, de 18 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación al Superintendente de Bancos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio resolvió cesar en sus funciones y dar por terminado anticipadamente el período constitucional del Econ. Christian Mauricio Cruz Rodríguez. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-071-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;
- Que**, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“las superintendentas o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará el Presidente o Presidenta de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana”*;
- Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, el 9 de mayo de 2018 aprobó el *“Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum de 4 de febrero de 2018”* (en adelante referido como “Mandato de Designación”);





Que, el artículo 2 del Mandato de Designación dispone que: *"las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio"*;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con fecha 20 de noviembre del 2018, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-181-20-11-2018 expidió el *"MANDATO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, DE LA TERNA PROPUESTA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"*, en adelante Mandato de Selección y Designación de la Superintendencia de Bancos;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-203-18-12-2018, del 18 de diciembre de 2018 designó a la Comisión Técnica de verificación de los requisitos e inhabilidades de los integrantes de la Terna propuesta por el Presidente de la República para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos;

Que, Con fecha 10 de enero de 2019, mediante oficio No CPCCS-T-CT-SB-01, la Comisión Técnica presentó el Informe de verificación de requisitos e inhabilidades de los integrantes de la terna para la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos.

En cumplimiento del Mandato Popular del 04 de febrero del 2018, y en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio:

RESUELVE

Art. 1.- Acoger parcialmente el Informe de la Comisión Técnica de Revisión de Requisitos e Inhabilidades de los postulantes por terna para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos e incorporar las siguientes resoluciones:

- a) En el caso de la Lic. Ruth Arregui Solano, se acepta el título de licenciada en comercio exterior e integración para el cumplimiento del requisito previsto en el Art. 68 numeral 2 del Código Orgánico Monetario Financiero , esto es: *"Título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, administración, derecho o áreas relacionadas"*.
- b) Conforme lo dispuesto en el numeral 4 del mismo Art. 68 del referido Código Orgánico Administrativo Financiero, esto es: *"No estar incurso en conflicto de intereses"* en concordancia con el Art. 7 del mismo Código que dispone:



"Conflicto de intereses. No podrán ser funcionarios ni miembros de las entidades de regulación o control del sistema financiero nacional ni de los regímenes de seguros y valores quienes tengan intereses de carácter patrimonial en las áreas a ser reguladas, supervisadas o controladas, o representen o asesoren a terceros que los tengan, en el ámbito de este Código..."

Si la revisión de la documentación adjunta al expediente y de la proporcionada por la Comisión Técnica, se desprende que la postulante Ruth Arregui Solano, estaría incurso en conflicto de intereses por cuanto es accionista, en un 49.5% de la empresa: G&A Consultoría y Servicios Cia. Ltda, de cual además es Gerente General y se verifica la prestación de servicios a varias instituciones del sistema financiero.

Por lo que se concluye que la postulante incumpliría el requisito determinado en el numeral 4 artículo 68 del Código Orgánico Monetario Financiero.

Art. 2.- Con respecto al segundo postulante de la terna, Abg. Roberto Cevallos Fonseca, conforme lo determina el numeral 4 del Art 68 en concordancia con el Art. 7 del Código Monetario Financiero, esto es: *"No estar incurso en conflicto de intereses"*. Del expediente se evidencia que el referido postulante es accionista en el 50% de la empresa COUNSELBROK ASESORÍA JURIDICA Y FINANCIERA CIA. LTDA.

Además del expediente y la documentación adjunta por la Comisión Técnica, el Postulante es secretario del Banco de Préstamos Panamá S.A. en una paraíso fiscal, con lo cual estaría inhabilitado de acuerdo a lo previsto en el literal s) del Art. 11 del Mandato del Proceso de Selección y Designación del Superintendente de Bancos, esto es: *"Haber ejercido las funciones de director, representante legal, administrado o funcionario de entidades financieras off shore o establecidas en paraísos fiscales en los últimos 10 años"*

Art. 3.- Con respecto al tercer postulante de la terna Econ. Francisco Vizcaino Zurita, se verifica el inicio de un sumario administrativo por parte de la Superintendencia de Bancos, mediante resolución No. SB-INCSFPU-DCBI-2018-1208 de 6 de diciembre de 2018, con lo cual estaría incurso en lo dispuesto en el Art. 10 numeral 4 del Mandato de Selección del Superintendente de Bancos y numeral 4 del Art. 68 del Código Orgánico Financiero, esto es conflicto de intereses.

Art. 4.- Devolver la terna de postulantes a Superintendente de Bancos y solicitar se remita una nueva terna en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 23 del Mandato para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Por Secretaría General notifíquese a la Presidencia de la República a fin de cumplir con el artículo 4 de la Presente Resolución y a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el portal web Institucional.





Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, a los dieciseis días del mes de enero del dos mil diecinueve.

Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciseis días del mes de enero del dos mil diecinueve.

Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARIA GENERAL</u>	
Numero Foja(s) <u>- 2 FOJAS -</u>	
Quito, <u>16</u> de <u>ENERO</u> 2019	
PROSECRETARIA	